



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0204

El numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. establece que la competencia en los procesos que versan sobre el dominio o la posesión de bienes se define por el avalúo catastral de estos.

En consecuencia, **se rechaza** la demanda reivindicatoria de la referencia, comoquiera que este Despacho no es el llamado a desatar la controversia, en atención al valor del inmueble, objeto de debate, pues según la certificación aportada, su precio catastral para el año 2024 es de \$109.325.000 (archivo 3), cifra que está por debajo de los **\$195.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda conocer el pleito.

Así las cosas, es del caso tomar el correctivo de rigor y por ello se ordena la **remisión** las presentes diligencias ante el señor Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP